

SECRETARÍA: A despacho la presente demanda que correspondió por reparto, para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

AUTO	
PROCESO	EJECUTIVO – OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE	OMAR CORTES SUAREZ
DEMANDADO	DOLORES BOLAÑOS ALIONINQUIRA
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2023-00022-00

(2023) Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés

Del estudio preliminar efectuado a la demanda, en la cual se solicita librar orden de pago se observa lo siguiente:

Como quiera que la presente acción judicial se deriva de un contrato de suscribir documento público, por lo cual el artículo 434 inciso 1 del C.G.P. exige como requisito de la demanda que la parte demandante acompañe o adjunte a la demanda la minuta o documento que debe ser suscrito por el demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

Lm

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO No.____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d89d68307f0ae87c04836cd9077826b1986ad671257b8ae846baab1ca72243**

Documento generado en 14/03/2023 11:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>